

Lima, viernes 21 de diciembre de 2001

NORMAS LEGISLATIVAS El Peruano Pág. 214249

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Exonerar a las Unidades Ejecutoras 027 y 028 del Pliego 010 Ministerio de Educación de la aplicación de los requisitos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa pública y selectiva, establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001 - Decreto Legislativo N° 909, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente y en sus normas modificatorias, a efectos de facilitar la adquisición y contratación directa de los bienes y servicios necesarios para:

- La capacitación docente en los niveles de primaria y secundaria previstos para el año 2002;
- La reimpresión y actualización de los materiales educativos necesarios para el nivel de educación primaria y de la capacitación docente, en los niveles de educación primaria y secundaria previstas para el año 2002.
- El transporte y distribución a nivel nacional del material educativo mencionado en el literal precedente.

Artículo 2º.- Procedimientos de Adquisición o Contratación

Las adquisiciones y contrataciones exoneradas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, se efectuarán mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía a que se refiere el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y los Artículos 105º y 116º de su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, debiéndose cursar notificación al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME; cuando se supere los montos previstos en los Artículos 93º y 100º del Reglamento antes mencionado.

Artículo 3º.- Ejecución de Contratos

Los contratos que se celebren como consecuencia de los servicios, adquisiciones y contrataciones indicados en el Artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, y demás normas modificatorias y complementarias.

Artículo 4º.- Obligación de Informar

Las adquisiciones y contrataciones que se efectúen al amparo de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia deberán ser comunicadas a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro del mes siguiente de su realización.

Artículo 5º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DANINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

NICOLAS LYNCH GAMERO

Ministro de Educación

30715

Amplian plazo de entrada en vigor de la Ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo**DECRETO DE URGENCIA**

N° 136-2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27584, publicada con fecha 7 de diciembre de 2001 y que entrará en vigencia con fecha 7 de enero de 2002, se regula el proceso contencioso administrativo;

Que el referido dispositivo legal fue elaborado por una Comisión constituida para tal efecto por el Poder Ejecutivo, siendo prepublicado el proyecto de norma con fecha 5 de julio de 2001 a fin de recoger y atender las propuestas que pudieran presentar las entidades e individuos interesados;

Que al haber hecho suyo el proyecto de Ley prepublicado, el Congreso de la República ha omitido realizar un análisis costo beneficio del mismo, lo cual hubiera permitido prever y analizar las consecuencias económicas que este proyecto le puede generar a las finanzas públicas;

Que el Artículo 42º del referido dispositivo legal regula el procedimiento que se debe seguir en los casos de ejecución de sentencias judiciales que implican obligaciones de dar sumas de dinero por parte del Estado;

Que el numeral 42.1 del citado artículo, permite que el demandante proceda a llevar adelante medidas cautelares para la ejecución forzada con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la sentencia durante el desarrollo del procedimiento de pago por parte del Estado;

Que adicionalmente a ello, el numeral 8º de la Primera Disposición Derogatoria del citado dispositivo legal, deroga el Decreto de Urgencia N° 019-2001, mediante el cual se declaraba la inembargabilidad de las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional;

Que el Estado no ha cuantificado las deudas que pudiera mantener por procesos judiciales, pendientes o concluidos, a favor de los particulares y que las mismas no han sido incluidas dentro de su presupuesto para el año 2002;

Que el procedimiento de pago por parte del Estado contemplado en la aludida Ley N° 27584 resulta sumamente breve y su inminente entrada en vigencia no permite al Estado tomar las previsiones del caso a fin de garantizar el cumplimiento del pago ordenado por las sentencias judiciales, sin desatender o poner en riesgo las obligaciones y objetivos programados por el Estado para inicios del próximo año;

Que en virtud de lo señalado por la Ley N° 27584, se podrían realizar medidas cautelares en contra de las cuentas que el Estado mantiene en el Sistema Financiero Nacional destinadas a fines específicos, como financiación de proyectos sociales, de construcción o el pago de los trabajadores a su cargo, sin que las mismas puedan ser levantadas, toda vez que el monto adeudado no se encuentra presupuestado;

Que resulta necesario se dicten medidas que protejan los recursos del tesoro público y que permitan cumplir con las metas programadas y con los fines sociales del Estado;

Que por tratarse de una situación extraordinaria en materia económica y financiera, que permitirá evitar un grave peligro para la economía nacional y el cumplimiento de los fines proyectados por el Estado para el año 2002, existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíese el plazo señalado en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27584, para su entrada en vigor, en 180 (ciento ochenta) días.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, creará una Comisión Multisectorial encargada de cuantificar las deudas mantenidas por el Estado y evaluar y determinar el mecanismo que garantice su cumplimiento a favor de sus acreedores sin poner en riesgo su actividad normal.

Artículo 3º. - La Comisión Multisectorial señalada en el artículo anterior deberá ser creada dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la publicación del presente Decreto de Urgencia, contando con 100 (cien) días, a partir de su instalación para emitir su Informe final, realizando en el mismo las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 4º. - El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

36716

PCM

Autorizan arrendamiento de oficinas mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 241-2001-PCM

Lima, 20 de diciembre de 2001

VISTO:

El Informe Nº 085-2001-PCM/OGA/OAA.700.1, de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración, en el cual solicita la exoneración de Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de un local para la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe de Visto, se requiere el arrendamiento de un local para la implementación de una oficina para Asesoría de alto nivel que se encargará de las coordinaciones que se necesiten efectuar con el Congreso de la República, incluyendo el personal de apoyo administrativo, relacionadas con asuntos inherentes al accionar de la Presidencia del Consejo de Ministros, tendientes a cumplir con las metas de la nueva política institucional;

Que, en tal sentido, el local sede que actualmente se viene ocupando, sito en la Av. Miraflores 878 (antes Av. 28 de Julio), resulta insuficiente, al no contar con ambientes disponibles por el número de personal, mobiliario y expedientes, que dificultan el mejor desarrollo de las actividades, resulta necesario por ello contar con un local adicional;

Que, de acuerdo a lo señalado mediante Informe Nº 085-2001-PCM/OGA/OAA.700.1, luego de la búsqueda respectiva, se ha determinado que la única opción de arrendamiento son las oficinas ubicadas en el cuarto piso del edificio sito en Jr. San Martín Nº 864, - Miraflores, local que reúne las condiciones necesarias, que por sus características y ubicación es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la entidad, por lo cual dicho local no admite sustitutos;

Que, en consecuencia, al producirse una situación enmarcada en los términos del inciso f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es procedente autorizar la contratación del servicio de arrendamiento del local indicado, mediante el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20º de la misma norma, y según el procedimiento que determinan los Artículos 105º y 116º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850; aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento, contando con el Informe Técnico

Nº 085-2001-PCM/OGA/OAA.700.1 e Informe Legal Nº 453-2001-PCM/OGAJ.600 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Selectiva el arrendamiento de las oficinas del local ubicado en el cuarto piso del edificio del Jr. San Martín Nº 864, Miraflores, de propiedad de la empresa Terrenos y Locales S.A., por el plazo de doce (12) meses, por una merced conductiva estimada en US\$ 12,800.00 Dólares Americanos anuales; y con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 003 - Secretaría General - PCM.

Artículo 2º. - Autorizar a la Oficina de Asuntos Administrativos el arrendamiento solicitado a través de una Adjudicación de Menor Cuantía, en sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 3º. - Transcribir copia de la presente resolución, y los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

36712

DEFENSA

Fijan cantidades mínimas y máximas del Efectivo de Organización para cada Grado, Comando y Servicios del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea que pasen a la situación militar de retiro por causal de renovación

DECRETO SUPREMO
Nº 54-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del Artículo 118º de la Constitución Política del Estado establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la política general de Gobierno. Asimismo, el inciso 14) del citado artículo Constitucional establece que corresponde al Presidente de la República, presidir el Sistema de Defensa Nacional, así como organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Artículo 58º del Decreto Legislativo Nº 752 - Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, establece que con el fin de procurar la renovación constante de los Cuadros de Oficiales, podrán pasar a la Situación de Retiro por la causal de renovación, Oficiales de Armas, Comando y Servicios de los Grados de Mayor y Capitán de Corbeta hasta General de División, Vicealmirante y Teniente General de acuerdo a las necesidades que determine cada Instituto, lo que se reglamentará especificándose una cantidad mínima y máxima para cada grado, de Armas, Comando y Servicios;

Que, con el Decreto Supremo Nº 083-92-DE/SG de 11 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo Nº 058 DE/SG de 12 de noviembre de 1996; se aprobó el Reglamento del Artículo 58º del Decreto Legislativo Nº 752 que norma el pase a la Situación Militar de Retiro, especificándose en el Artículo 4º las cantidades mínimas y máximas para cada grado, de Armas, Comando y Servicios;

Que, siendo política del Gobierno reestructurar y racionalizar las Instituciones de las Fuerzas Armadas, es necesario contar con mayor flexibilidad para adecuar el pase a la Situación de Retiro por Renovación, tanto a la funcionalidad del Instituto y adecuada reforma de cuadros, como a la situación de innumerables Oficiales que permanecen en el Servicio Activo en condiciones de apartarse del mismo,